

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 17 de junio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente memorial de incidente de desacato del fallo de tutela proferido por este Juzgado Rad. 23162310300220220007200, de fecha 03 de junio de 2022. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte y dos (2022)

<b>Proceso</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00072-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>ROSA PUCHE CARRASCAL</b>
<b>Agente Oficiosa</b>	<b>ANI ESTELA RESTREPO PUCHE</b>
<b>Accionados</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Vinculada.</b>
	<b>DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA</b>
	<b>AD SERVISALUD IPS S.A.S</b>
<b>Asunto</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>
<b>Providencia</b>	<b>SUSTANCIACION</b>

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por la accionante ROSA PUCHE CARRASCAL quien actúa a través de su agente oficioso ANI ESTELA RESTREPO PUCHE y en contra de LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE CORDOBA, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 03 de junio de 2022, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

*“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, en su calidad de Director Nacional de la Dirección de Sanidad para que dentro del término **cuarenta y ocho (48) horas**, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha **03 de junio de 2022**, en la cual se dispuso:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.012.920 quien es representada por su hija ANY ESTELA RESTREPO PUCHE con cédula de ciudadanía N° 30.685.468 en calidad de agente oficiosa, contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA, por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice la prestación del servicio de enfermería permanente durante las 24 horas a favor de la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.012.920 conforme prescripción del médico tratante.*

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

Por lo anterior, este despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, en su calidad de Director de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 03 de junio de 2022 en la cual se dispuso:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social invocados por la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.012.920 quien es representada por su hija ANY ESTELA RESTREPO PUCHE con cédula de ciudadanía N° 30.685.468 en calidad de agente oficiosa, contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA, por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS UPRE DE CORDOBA, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene y autorice la prestación del servicio de enfermería permanente durante las 24 horas a favor de la señora ROSA PUCHE CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.012.920 conforme prescripción del médico tratante.*

De manera que indique, si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado, así mismo, informe a este despacho judicial, quien es la persona encargada de emitir dicha respuesta, debidamente individualizada, esto es, cargo que desempeña, nombre completo, identificación y dirección de notificación electrónica e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, así mismo lo conmine al cumplimiento del fallo reseñado so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.

**SEGUNDO:** por secretaría **OFÍCIESE.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZ**